

Resolución No. 332, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Alvarez Hijo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 332

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 2 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano y el señor FRANCISCO ALVAREZ HIJO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 2 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y el señor FRANCISCO ALVAREZ HIJO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,600.73 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 117-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Calle Bohechío del Ensanche Quisqueya, valorado en la suma total de RD\$40,018.25 (CUARENTA MIL DIECIOCHO PESOS ORO CON 25/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO N. 2110

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14

de abril de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor FRANCISCO ALVAREZ HIJO, dominicano, mayor de edad, casado con Mercedes Melania Oleo de Alvarez, Capitán Pensionado, domiciliado y residente en la Calle 17 No. 32, Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13002, Serie 2, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FRANCISCO ALVAREZ HIJO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,600.73 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 117-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Calle Bohechío del Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Maniocatex; al Este, Calle Bohechío (17); al Sur, Parcela No. 117-resto (Solares Nos. 11 y 12); y al Oeste, Parcela No. 117-resto (Solar No. 9)”. Esta porción corresponde al Solar No. 10-Pte., de la Manzana No. 1829 del plano particular.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$40,018.25 (CUARENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON 25/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,005.05 (DIEZ MIL CINCO PESOS CON 05/100) como pago inicial, pagadero según consta en el recibo No. 1231882, de fecha 29 de mayo de 1980, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor FRANCISCO ALVAREZ HIJO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$30,013.20 (TREINTA MIL TRECE PESOS CON 20/100), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$277.90 DOSCIENTOS SETENTISIETE PESOS CON 90/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$30,013.20 (TREINTA MIL TRECE PESOS CON 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor FRANCISCO ALVAREZ HIJO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 66-261, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

**Lic. José E. Florentino R.,
Administrador General de Bienes Nacionales**

**Francisco Alvarez Hijo,
Comprador**

YO, DR. JULIO E. SANTANA CABRAL, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y FRANCISCO ALVAREZ HIJO, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las misas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta (1980).

**Dr. Julio E. Santana Cabral,
Abogado-Notario Público**

**Sello R. I.
No. 568457
RD\$3.00**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos ochentinueve; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración. (Fdos.): Juan

Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN